

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Alimentos
Demandante	Luis Fernando Jiménez Torres
Demandado	Gladys Adriana Echavarría Zapata
Radicado	No. 05001 31 10 010 – 2019 – 00660 - 00
Interlocutorio	<u>Nº 111 de 2021</u>
Decisión	Resuelve reposición. No repone auto.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto del 16 de febrero de 2021 que fijó fecha para audiencia y decretó pruebas.

Los motivos de disenso se sintetizan en que el recurrente considera que el oficio que allí se ordenó, dirigido a la ARMADA NACIONAL, debió requerir la información de los conceptos salariales y prestacionales que se encuentran descritos en la nómina del demandante con el fin de conocer su real capacidad económica. Además, arguye que se omitió pedir información respecto a posibles aumentos en los ingresos del demandante por hijos o personas a cargo.

CONSIDERACIONES,

Sobre el primer punto discutido por el recurrente habrá de decirse que, tal y como se observa en el auto antes reseñado, al demandante se le cito para el día de la audiencia a fin de que absuelva personalmente interrogatorio, declaración que se hará bajo la gravedad de juramento y en la cual se le pueden pedir las explicaciones relacionadas con los ingresos y deducciones descritos en las colillas nómina adjuntas, por lo cual carece de utilidad que el pagador de cuenta de conceptos que la misma parte puede esclarecer. Se recuerda que según el artículo 169 del Código General del Proceso las pruebas “[...] pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes [...]”.

Sobre el segundo punto cabe decir que, precisamente en el oficio dirigido a la ARMADA se solicita sea informado si “[...] aparte de los valores consignados en nómina se le cancelan otros adicionales no relacionados en la colilla de pago, por qué concepto, su valor y con qué frecuencia (bonificaciones, incentivos, subsidios, etc) [...]”; con lo cual se podrá verificar si el demandado es beneficiario de aumentos en su nómina por algún concepto - entre ellos por personas a cargo - que por uno u otro motivo no se encuentre relacionado en las colillas que ya se arrimaron al proceso.

Por lo expuesto, no se encuentran motivos para reponer la decisión y en consecuencia el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN EN ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 16 de febrero de 2021 que fijó fecha para audiencia y decretó pruebas.

NOTIFÍQUESE

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)**

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co
_____ La secretaria

Firmado Por:

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19d45e9b05cd8d8c30034fcf2e91a2fd841106ada370020966c3dcaa85498093
Documento generado en 10/05/2021 10:32:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**